



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

002208

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2017

Doctora
LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora Administrativa de la Función Pública
Comisión Nacional del Servicio Civil y la Función Pública

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
División Recursos Físicos

01 NOV 2017 4:10pm

HORA:
No. FOLIOS
FIRMA

Ref.: **solicitud de concepto acerca del otorgamiento de permisos sindicales de profesores de vinculación especial**

Respetada Doctora,

Por medio del presente, comedidamente solicitamos a su dependencia concepto jurídico acerca del otorgamiento de permisos sindicales de los docentes de vinculación especial, debido a que éstos están vinculados temporalmente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y teniendo en cuenta la discrepancia entre la oficina de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, la cual, no contempla la posibilidad de descargar horas lectivas a docentes de vinculación especial y la Oficina Jurídica de la mencionada Universidad, que manifestó la viabilidad de la descarga para estos docentes en ejercicio de sus funciones. Para ello reconstruimos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud que hoy se eleva.

HECHOS

1. El artículo 6° del Acuerdo N° 011 del 15 de noviembre de 2002 - *Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, expedido por el Consejo Superior Universitario señala que existen dos tipos de docentes:

"ARTÍCULO 6. Clasificación. Los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:

Docentes de carrera.

Página 1 de 12

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

Docentes de vinculación especial"

2. El artículo 13 por su parte indica que los docentes de vinculación especial son:

"Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la universidad.

Los docentes de vinculación especial son:

- a) Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo.
- b) De Hora cátedra
- c) Visitantes
- d) Expertos".

3. En este sentido, se puede concluir que existen docentes de carrera que pueden ser de tiempo completo o medio tiempo, y los docentes de vinculación especial que a su vez pueden ser: ocasionales de tiempo completo o medio tiempo, de hora cátedra, visitantes y expertos.

4. Ahora bien La Universidad Francisco José de Caldas suscribió un acuerdo con la organización sindical ASPU-UD, el 31 de julio del año en curso.

5. En el numeral 1, literal f) del citado acuerdo, se señaló *"el permiso sindical de los miembros de la junta seccional y nacional, para el ejercicio de sus funciones, será colectivo por 160 horas. De las 32 serán horas lectivas y las demás serán en horas no lectivas, sin sobrepasar nunca las 160 horas y sin que ningún miembro de la junta quede plenamente descargado"*

6. El 2 de agosto del presente año, la Organización sindical ASPU-UD presentó la solicitud de descarga de horas lectivas y no lectivas con destino a la actividad sindical para los integrantes de la Junta Directiva y Junta Nacional, ante Rectoría.

Página 2 de 12

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

7. La oficina Jurídica de la Universidad Francisco José de Caldas, emitió un concepto acerca de la asignación de horas docentes con ocasión de la negociación con la Organización sindical ASPU-UD, donde señaló:

Que el Acuerdo N° 011 del 15 de noviembre de 2002, "*Estatuto del docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", expedido por el Consejo Superior Universitario señala en su artículo 6 que existen dos tipos de docentes:

1. Docentes de carrera.
2. Docentes de vinculación especial"

Y que a su vez, el artículo 13 del citado acuerdo señala que los docentes de vinculación especial son:

"Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la universidad. Los docentes de vinculación especial son:

- a) *Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo.*
- b) *De Hora cátedra*
- c) *Visitantes*
- d) *Expertos"*

Que de otra parte, en los Artículos 10 y 11 del anterior acuerdo, se establecen las horas semanales que deben dedicar a la Universidad los docentes de carrera en los siguientes términos:

"Artículo 10. Tiempo Completo. El docente de tiempo completo está obligado a dedicar a la universidad cuarenta (40) horas semanales en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

Artículo 11. Medio tiempo. El docente de medio tiempo dedica a la universidad veinte (20) horas semanales en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley."

Página-3 de 12

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

Y que los artículos 14, 15, 16 y 17 del mismo Acuerdo por su parte establecen las horas semanales que deben de dedicar los docentes de carrera de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Docentes de hora cátedra. Los docentes de Hora cátedra vinculados a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” no son empleados públicos docentes del régimen especial, no pertenecen a la carrera docente y su vinculación se hará de conformidad con la Ley.

Artículo 15.- Docentes ocasionales. Los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen, ni pertenecen a la carrera docente y su dedicación podrá ser de tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales), hasta por un periodo inferior a un (1) año, cuando la Universidad lo requiera. Sus servicios son reconocidos de conformidad con la Ley.

Artículo 16.- Docentes Visitantes. Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad

Artículo 17- docentes Expertos. Son docentes expertos aquellas personas sin título universitario, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber o de la cultura, vinculados a la universidad para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades. El Consejo Académico recomienda al Consejo Superior Universitario, la vinculación de estos docentes.”

Que en ese orden de ideas, la vinculación de los docentes universitarios variará las horas semanales que deben de dedicarle a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Igualmente, que respecto a los profesores de hora cátedra el artículo 3 del Acuerdo 006 del 2001 *“por el cual se establece y se fija el límite máximo de cupos para cada una de las Facultades Académicas en la contratación de docentes de VINCULACION ESPECIAL, que prestan servicios en los programas de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* se estableció que *“los profesores de vinculación Especial bajo la modalidad de hora cátedra de pregrado, no podrán dictar menos de ocho (8) horas de clase semanal, ni más de 16 horas de clase semanal en la Universidad”*

Página 4 de 12

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

Así mismo, que el artículo 4 del acuerdo mencionado anteriormente dispuso *"para casos excepcionales y debidamente soportados, el Vicerrector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Podrá autorizar cargas académicas mínimas entre 4 y 8 horas semanales"*

Que por su parte, el artículo 3 del Acuerdo 005 de julio 27 de 2001 *"por medio del cual se fija el valor de la Hora Cátedra y se establece el número de horas para los docentes que prestan servicios a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los programas de posgrado" prevé que "los docentes que no son de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrán ser vinculados hasta por un máximo de ocho (8) horas cátedra semanal en el total de programas de posgrados de la Universidad Distrital"*

De lo anterior se colige que, la dedicación de los profesores de hora cátedra estará limitada en el tiempo por las funciones que deban atender, sin que pueda dictar menos de ocho (8) horas semanales ni más de dieciséis (16) en los programas de pregrado y sin que pueda exceder un tope máximo de ocho (8) horas en los programas de posgrado.

Vale señalar que, en el caso de programas de pregrado y de manera excepcional con el debido soporte, el vicerrector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas podrá autorizar cargas académicas mínimas entre cuatro (4) y ocho (8) horas semanales.

Por otro lado, el Estatuto del docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en su artículo 48 estableció que los docentes de la Estatuto del docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pueden dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Horas lectivas.
- b) Preparación de clase, corrección de trabajos y exámenes.
- c) Asesoría, dirección y corrección de trabajos de grado.
- d) Participación en organismos institucionales.
- e) Consejería a estudiantes y tutorías académicas.
- f) Participación en grupos de trabajo académico.
- g) Programas de investigación, extensión, servicios, asesorías y tutorías.
- h) Seminarios de actualización y cursos de capacitación.
- i) Programas de educación continuada.
- j) Participación en eventos académicos nacionales o internacionales.

Página 5 de 12

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

- k) Preparación y presentación de ponencias institucionales en eventos nacionales o internacionales.
- l) Preparación y presentación de artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.
- m) Participación a nombre de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en grupos de investigación nacional e internacional.
- n) Dirección y administración académica.
- o) Las demás que le señale el Coordinador del Proyecto Curricular, compatibles con su carácter de docente (acreditación, postgrados, otros).

El artículo 127 del Estatuto del docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, señala *"Se entiende por hora lectiva el tiempo que invierte el docente con los estudiantes en conferencias magistrales, laboratorios, círculos de demostración, seminarios, dirección de prácticas, (que incluye su supervisión y coordinación), trabajo de campo y talleres, siempre y cuando estas actividades hagan parte de la programación de las asignaturas autorizadas por el Consejo Académico"*

Que igualmente, el artículo 52 del mencionado Estatuto establece los rangos de horas lectivas para los docentes de carrera, así:

- "a) Cuando los docentes de tiempo completo tengan a su cargo una (1) sola asignatura, el número mínimo de horas lectivas semanales es 16 y máximo 18, cuando se tengan dos o más asignaturas, el mínimo de horas lectivas semanales es 12 y el máximo es 14.*
- b) Los docentes de medio tiempo deben tener mínimo 8 y máximo 12 horas lectivas semanales.*
- c) En lo concerniente al plan de trabajo, el tiempo de preparación de clase debe fijarse de acuerdo, con el número de asignaturas y no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) de las horas lectivas. El Consejo de Facultad aprueba los planes de trabajo que incorporen actividades no lectivas en su correspondiente proporción."*

Y finalmente que el artículo 57 del mismo Estatuto, dispuso.

"Artículo 53.- Descarga de Horas Lectivas. *EL consejo de facultad respectivo, puede descargar lectivamente a los docentes de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas:*

Página 6 de 12

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

- a) Ejecución de programas y proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías.
- b) Asesoría a empresas y comunidades.
- c) Dirección gobierno o administración académica
- d) Cuando los estudios de maestría o doctorado se realizan sin comisión"

De acuerdo a los artículos transcritos se concluye que, el número mínimo y máximo de horas lectivas semanales para los docentes de carrera dependerá del tipo de vinculación y el número de asignaturas que tengan a cargo: así:

1. Cuando es docente de carrera de tiempo completo con una asignatura a cargo: el número mínimo de horas lectivas semanales oscilará entre dieciséis (16) y máximo dieciocho (18) horas.
2. Cuando es docente de carrera de tiempo completo con dos o más asignaturas a cargo el número de horas lectivas semanales oscilará entre doce (12) y máximo catorce (14)
3. Cuando es docente de carrera de medio tiempo sus horas lectivas oscilarán entre ocho (8) y máximo (12)

Y que de acuerdo a las normas citadas, la descarga de horas lectivas a favor de los docentes de carrera procede en los escenarios relacionados con proyectos de investigación, consultoría y entre otras.

Que así las cosas, la regulación sobre topes mínimos y máximos de horas dedicadas a la actividad lectiva, como la descarga de estas horas, solo se prevé frente a los docentes de carrera, lo que no significa que no pueda existir descarga de horas lectivas a favor de los docentes de vinculación especial caso en el cual debe ser autorizada previamente y atender a la naturaleza de su vinculación y funciones concretas.

Igualmente, frente a los docentes de vinculación especial en la modalidad de ocasionales de tiempo completo y medio tiempo se podría recurrir a un criterio analógico, aplicando el número mínimos y máximo de horas electivas semanales para profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo.

Y que atendiendo el acuerdo final suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital ASPU-UD, se acordó un tope colectivo de horas destinadas al ejercicio de la actividad sindical, de

Página-7, de 12

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

las cuales 32 son lectivas y las 128 restantes no lectivas, las cuales podrán ser asignadas y distribuidas a discreción de la Junta Directiva de ASPU-UD y las cuales no pueden ser distribuidas de tal manera que algún miembro quede completamente descargado.

Que por consiguiente, la Ley 584 del 200 en su artículo 416 A, indicó *“las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las unidades publicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical, El Gobierno Nacional reglamentara la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales”*

Igualmente, el Decreto 1072 del 2015, dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

(Decreto 2813 de 2000, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

(Decreto 2813 de 2000, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

(...)

(Decreto 2813 de 2000, art. 3)"

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Efectos de los permisos sindicales. *Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.*

(Decreto 2813 de 2000, art. 4)"

Que así mismo el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública expedieron la Circular externa conjunta 0098 del 26 de diciembre de 2007, señalando los siguientes "lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos"

1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.

2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos **sin que se afecte la debida prestación del servicio**. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.

3. **Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.**

4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser

Página 9 de 12

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.

5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros." (subrayado por fuera del texto original)

En conclusión, los permisos sindicales deben ser concebidos mediante acto administrativo que establezca su duración y previa verificación de NO AFECTACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO por lo que se configuró un límite a la libertad sindical. De igual manera, en caso de ser negado, la entidad debe demostrar que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar a la entidad.

8. Debido a que la oficina Jurídica de la Universidad Francisco José de Caldas reconoce la viabilidad de la descarga de horas lectivas a docentes de vinculación especial teniendo en cuenta el ejercicio de sus funciones, solicitó el día 5 de octubre de 2017, a la dependencia de Recursos humanos información de los servidores públicos que suplirían las funciones de los beneficiarios del permiso sindical.

9. La oficina de Recursos Humanos contestó:

"le informo que mediante circular 4/2008 mediante la cual se reglamenta la descarga de horas lectivas a docentes de carrera, no tiene contemplado la descarga a docentes de vinculación especial, dado que estos últimos se requieren para suplir necesidades que no son realizadas por los docentes de carrera"

10. Así las cosas, para decidir sobre la viabilidad o no de la descarga de horas lectivas a docentes de vinculación especial recurrimos a ustedes para que, en ejercicio de sus competencias, nos apoyen con la resolución de este asunto.

Me permito anexar con el presente los siguientes:

Página 10.de 12

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

ANEXOS

1. En trece (13) folios copia del acta final del Acuerdo suscrito el 31 de julio del año en curso, entre la Universidad Francisco José de Caldas y la organización sindical ASPU-UD
2. En un (1) folio copia de la solicitud presentada el 2 de agosto del presente año por la Organización sindical ASPU-UD ante la Rectoría.
3. En trece (13) folios copia del concepto emitido por la Oficina Jurídica acerca de la asignación de horas docentes en ocasión de la negociación con la Organización sindical ASPU-UD
4. En un (1) folio copia solicitó del 5 de octubre del 2017 de la Oficina Jurídica para la oficina de Recursos Humanos
5. En un (1) folio copia de la respuesta de la oficina de Recursos Humanos
6. En cinco (5) folios copia de la circular N° 4/2008 mediante la cual se reglamenta la descarga de horas lectivas a docentes de carrera

Sin otro particular,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe de Oficina Jurídica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Juliana Morad, Abogada OAJ	30/10/2017	
Aprobado	Jorge Arturo Lemus, Jefe OAJ		

Página 11 de 12

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA JURÍDICA

Página 12 de 12

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10